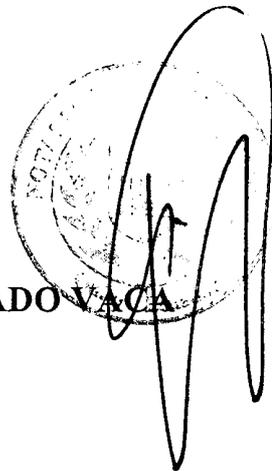


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA "GLASSANDINO S.A"**

QUE CELEBRAN:

CARLOS VELA SAA Y ALEXIS PATRICIO JURADO VACA



CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 5 COPIAS

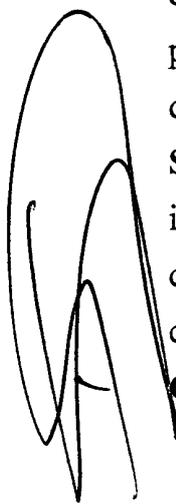
(L.E.G.T.)

**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE
(2620)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a doce de noviembre del año dos mil siete, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores Carlos Vela Saa, casado; y Alexis Patricio Jurado Vaca, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras a su cargo, ruego incorporar la contenida en la presente minuta que se refiere a la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas, estatuto y declaraciones: **PRIMERO.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la



presente escritura que contiene el contrato de sociedad de los señores Juan Carlos Vela Saa y Alexis Patricio Jurado Vaca, ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito y con plena capacidad legal para contratar; de estado civil casado el primero y soltero el segundo; proceden a celebrar en forma libre y voluntaria este contrato, mediante el cual constituyen la compañía **GLASSANDINO S.A. SEGUNDO. ESTATUTO. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese una sociedad anónima, cuya denominación será **GLASSANDINO S.A** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio social en la ciudad de Quito, pero facultada para establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá como objeto principal prestar servicios en tramitación de importaciones, exportaciones y desaduanización de mercaderías y realizar importaciones y exportaciones por su propia cuenta o por cuenta de terceros; realizar actividades referentes a la industria de la construcción, elaborar materiales y prefabricados para la misma y comercializarlos; actuar como representante y comisionista de empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como realizar todo acto y contrato civiles o mercantiles, sin limitación alguna, para el cumplimiento del objetivo social; así como: realizar inversiones y formar parte de otras compañías.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad durará cincuenta años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido o disolverse la sociedad en los casos y requisitos prescritos en la ley.-



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES:

ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones ordinarias de un dólar cada una numeradas del cero uno al ochocientos. Los títulos y certificados de acciones que se extenderán necesariamente en libros talonarios correlativamente numerados, podrán amparar una o más acciones e irán firmados por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO QUINTO: Para la emisión y registro de títulos, cesión, transferencia, pignoración, canje, fraccionamiento y trámites para el caso de pérdida o destrucción, se estará a lo dispuesto en la ley, debiendo la compañía abrir y llevar un libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurran al respecto al derecho sobre las acciones y títulos, inscripción que se hará bajo la firma del representante legal de la Sociedad.-

ARTICULO SEXTO: El capital suscrito podrá aumentar o disminuir de conformidad con la ley. En caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en proporción a su capital, a no ser que la junta general acordare lo contrario en cuyo caso se estará a las resoluciones que para tal fin se hayan adoptado.-

ARTICULO SEPTIMO: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales esta limitada al monto de sus acciones.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO OCTAVO:

La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía que estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del primer

trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocada.-

ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas será convocada por el Gerente General o por el Presidente y podrá sesionar y adoptar resoluciones, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria podrá constituirse y sesionará con el número de accionistas presentes, debiendo indicarse este particular en la convocatoria. La Junta General podrá sesionar en su domicilio social o en cualquier lugar del país, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital suscrito, si así lo resuelven los accionistas, quienes firmarán el Acta respectiva bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.-

ARTICULO DECIMO: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación cuando menos al día fijado para la sesión, debiendo indicarse lugar, día, hora de la reunión y el o los asuntos a tratar.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En las Juntas Generales cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, con carácter especial para cada reunión. Si el accionista deseara designar un representante general o permanente deberá otorgar poder notarial.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes, salvo los casos en que la ley exige un porcentaje mayor.- Los votos blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de



empate el asunto o proposición se tratará en otra sesión y de persistir el empate se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las atribuciones de la Junta General son las puntualizadas en la ley de Compañías: sin embargo tiene facultad para conocer y resolver todos los asuntos que privativamente no fueren de competencia de otro organismo.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La sociedad tendrá un Directorio, un Presidente, un Gerente General y un Comisario, elegidos por mayoría de votos por la Junta General, duraran dos años en sus cargos pudiendo ser indefinidamente reelegidos, a excepción del comisario que durará un año.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El directorio se reunirá al menos una vez trimestralmente, estará integrado por un Presidente, accionista o no de la compañía y por dos vocales accionistas o no de la compañía. Habrá un vocal alterno, accionista o no, que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva y dichos vocales también serán elegidos por la Junta General. El Directorio podrá ser convocado por el Presidente o por el Gerente General a través de una comunicación escrita que será notificada a los Directores con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la día fijado para la sesión, existirá quórum con la asistencia de dos de sus miembros; y las decisiones se tomarán por simple mayoría. Si todos los miembros del Directorio se encuentran reunidos y resuelven sesionar, podrán hacerlo sin necesidad de convocatoria, pero todos firmarán el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las atribuciones del directorio son las siguientes: a) Sesionar por lo menos semestralmente para conocer y analizar la situación de la compañía;

b) Determinar los funcionarios que deban rendir caución, fijando su monto y forma o clase de caución; c) Presentar, al término del ejercicio económico el informe correspondiente para conocimiento y resolución de la Junta General; y, las demás atribuciones y obligaciones que establece la Ley o hayan sido señaladas por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Gerente General, accionista o no de la compañía, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía como mandatario general, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el Estatuto Social.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las atribuciones y deberes de Gerente General son las siguientes: a) Administrar la compañía de acuerdo a las políticas y a los lineamientos establecidos por la Junta General de Accionistas; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Actuar como secretario de las Juntas Generales que se celebren en la compañía; d) Suscribir en calidad de secretario y conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones legalmente emitidos; f) Suscribir con su sola firma toda clase de actos o contratos como la enajenación o adquisición de muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes hasta por un valor de dos mil (2000) salarios mínimos vitales en el momento de su realización; g) Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su exclusiva responsabilidad los libros sociales de la compañía; h) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la compañía; i) Las demás atribuciones y deberes que señala la Ley y estos estatutos sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Presidente presidirá las secciones de la Junta



General y del Directorio, siendo sus principales atribuciones y obligaciones las siguientes: a) Vigilar el movimiento económico de la compañía y la correcta gestión administrativa; b) Desempeñar las funciones administrativas que le asigne la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General y el Directorio. El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal; con todas sus atribuciones, inclusive la de ser representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de vacancia del cargo de Gerente General convocará en el plazo máximo de quince días, a reunión de Junta General de Accionistas para que designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO:** El comisario tendrá el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre operaciones sociales, debiendo sujetarse a lo que dispone la Ley de Compañías en lo que se refiere a sus atribuciones deberes y responsabilidades.- **CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGECIMO PRIMERO:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, debiendo el Gerente General, actuar de liquidador, salvo que la liquidación se opere por acuerdo de la Junta General y que, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador.- **ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre. La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades liquidadas, debiendo forzosamente segregar no menos del diez por ciento cada año, para formar o incrementar la reserva legal hasta que ella alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El Estatuto de la compañía podrá ser reformado por la Junta General, en cualquier tiempo de acuerdo al artículo Doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías- **TERCERO.- DECLARACIONES: PRIMERA: SUSCRIPCIÓN:** Las Ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, en que esta dividido el capital suscrito, se encuentran íntegramente suscritas en la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Juan Carlos Vela Saa	790	US \$ 790. 00	US \$ 790. 00	90
Alexis Patricio Jurado Vaca	10	US \$ 10. 00	US \$ 10. 00	10
TOTAL	800	US \$ 800. 00	US \$ 800. 00	100

SEGUNDA: PAGOS: Los suscriptores, en su totalidad, han pagado en efectivo todo el capital suscrito en efectivo y depositado en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco de Guayaquil a nombre de GLASSANDINO S.A., certificación que se adjunta y cuyo texto deberá insertarse en la presente escritura.. **TERCERO.- AUTORIZACIÓN:** Por mutuo acuerdo entre los otorgantes se resuelve autorizar al Doctor Juan Carlos Vela Saa para que realice todos los trámites para la legalización de esta escritura hasta obtener la aprobación e inscripción. Luego de lo cual convocará a la primera Junta General de Accionistas, para los fines pertinentes.- Usted señor Notario deberá incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias para que el presente contrato de sociedad que contiene esta escritura tenga plena validez.- Hasta aquí la minuta firmada





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000005

por el doctor Juan Carlos Vela Saa, abogado con matrícula profesional número ocho mil setecientos dieciséis del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



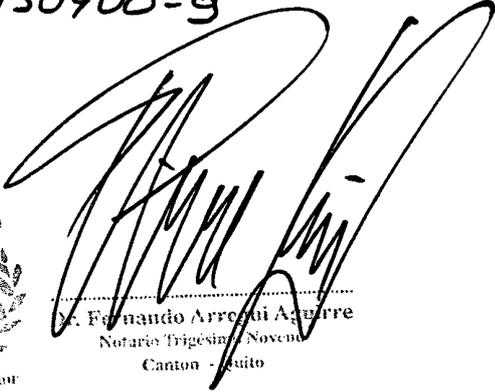
JUAN CARLOS VELA SAA

C.C. 1706885785



ALEXIS PATRICIO JURADO VACA

C.C. 171150400-9



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Novena
Canton - Quito

Quito, 09 de Noviembre del 2007



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará GLASSANDINO S.A., el valor de 800,00 USD. (OCHO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

VELA SAA JUAN CARLOS	790.00USD
JURADO VACA ALEXIS PATRICIO	10,00 USD
TOTAL	800,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Elizabeth Tamayo
JEFE AGENCIA AMAZONAS
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ing. Elizabeth Tamayo L.
JEFE DE AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170688578-5

CECULA DE VELA SAA JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA

07 de AGOSTO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 01/12/1935 M

PICHINCHA/ QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1974

Juan Saa
 FIRMA DEL CEDULADO



0000006

ECUATORIANA***** E319911929

CASADO CRISTINA Y CUEVA MOSCOSO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

GONZALO EFRAIN VELA PROF.OCCUP

ESTADISTICA SAA

QUITO PUEBLO DE LA MADRE 01/12/2004

01/12/2004 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1336343



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

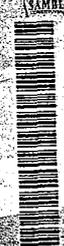
001-0162 .NUMERO 1706885785 CEDULA

VELA SAA JUAN CARLOS

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



M

ESPACIO
 BLANCO

M

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171150400-9

JURADO VACA ALEXIS PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

07 DE ENERO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 00140 0248 00496 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V1E33
IND. DACT.

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

ESTADO CIVIL PROF/OCCUP

PATRICIO JURADO
GLORIA VACA
QUITO

FECHA DE EMISION 07/09/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1187368
Pch



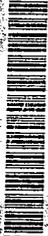
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

146-0051 1711504009
NUMERO CEDULA

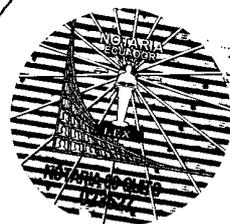
JURADO VACA ALEXIS PATRICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2620-2007 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada "GLASSANDINO S.A." que celebran Carlos Vela Saa y Alexis Patricio Jurado Vaca, firmada y sellada en Quito, a catorce de noviembre del año dos mil siete.-





0000007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía "GLASSANDINO S.A." celebrada el doce de noviembre del dos mil siete, en la Notaría Trigésima Novena del cantón Quito, a mi cargo, tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ.004738 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, por la cual la Superintendencia de compañías, en el artículo primero, resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de noviembre del año dos mil siete.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésima Novena
Cantón - Quito





000008

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de noviembre de 2.007, bajo el número **3521** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GLASSANDINO S.A.**", otorgada el doce de noviembre de dos mil siete, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047675**.- Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000006

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5657

Quito, 24 de Febrero del 2014

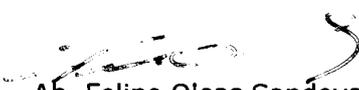
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GLASSANDINO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO